Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea.
Pagos por adelantado.

Año 1965 | Lunes 11 de enero | Número 7

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se aprueban normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1965.

Ilustrísimo señor:

La importante repercusión que en el régimen financiero de las Corporaciones locales han representado la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre emolumentos a los funcionarios de la Administración Local, así como la Ley 41/1964 de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, algunos de cuyos desarrollos acaban de aprobarse por el Gobierno, han constituído dificultades considerables para que pudieran publicarse con la conveniente antelación las instrucciones que anualmente sirven de orientación a las Corporaciones para redactar sus presupuestos.

Por otra parte, la circunstancia de hallarse muy adelantados los trabajos para la futura reforma de las Haciendas municipales, confiere evidente carácter de provisionalidad a cuantas instrucciones puedan darse en estos momentos.

Habida consideración de lo que antecede, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 1965, continuarán provisionalmente en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de 30 de julio de 1960, con las modificaciones introducidas en las dictadas para cada uno de los ejercicios siguientes, más las contenidas en las normas que a continuación de la presente Orden se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la establecida por la Orden de 30 de julio de 1960 citada, con sus modificaciones posteriores, más las que resulten de las normas anexas a la presente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local se aclararán las dudas que puedan producirse en relación con la vigencia de las instrucciones de 30 de julio de 1960 en la parte que hayan sido afectadas por las modificaciones posteriores. Por el mismo Centro directivo se cursarán cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación de los preceptos vigentes en la materia.

4.º Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las normas que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964. Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1965

1.ª—*Efectividad de la nivelación de los presupuestos*

1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimiento, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2. Los Jefes de los Servicios o Secciones provinciales cuidarán igualmente con todo rigor del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación local respectiva.

2.ª—*Prórroga de los presupuestos vigentes*

Sin perjuicio de lo previsto en la norma 14-1, se aconseja a las Corporaciones locales que no hubiesen podido todavía formar sus presupuestos para 1965, que prorroguen, con arreglo al artículo 690 de la Ley de Régimen Local, el que haya regido para el ejecicio de 1964.

3.ª—*Presupuestos de los órganos especiales de administración*

1. Todo servicio gestionado por la Corporación respectiva mediante órgano especial de administración deberá tener su presupuesto especial independiente, que se sujetará a los mismos preceptos que los presupuestos ordinarios.

2 Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación, o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de empresa privada o empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinerio deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobados por él.

4.ª—*Relevo de cargas estatales*

1. Se recuerda a las Corporaciones locales el escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local, conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas para las mismas.

2. En especial, deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

5.ª—*Concepto de gastos de personal*

1. A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal se comprenderán en este concepto:

a) Los sueldos del personal incluído en la plantilla debidamente aprobada, ya se trate de plazas desempeñadas en propiedad o interinamente, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963.

c) La totalidad de las retribuciones que se satisfagan al personal temporero o eventual a que se refiere la norma 7.4 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral a que aluden las normas 8.1 a 8.4, ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación, y las correspondientes a Seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963.

f) Los premios o gratificaciones satisfechos por una sola vez.

2. Se entenderá derogado el apartado segundo del número XII de la Orden de 3 de junio de 1957, dictada para aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, derogado, a su vez, por la disposición final sexta de la Ley 108/1963.

6.ª—*Excesos en los porcentajes de gastos de personal. Reducción de plantillas*

1. Los presupuestos que contengan exceso en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2. Cualquier variación en más de dichos porcentajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantengán, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan en la exigencia de una mayor dedicación.

7.ª—*Sueldos y retribuciones complementarias*

Derogado el artículo 337 de la Ley de Régimen Local en materia de haberes activos y pasivos, no podrán figurarse en los presupuestos de las Corporaciones locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que los que correspondan con arreglo a la Ley 108/1963 y hayan sido aprobados con la plantilla correspondiente por el Ministerio de la Gobernación. Cualquier alteración de dichos sueldos requerirá que se acom-

pañe copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

8.ª—*Gratificaciones a personal*

1. Toda gratificación a personal exigirá que se una, en el primer presupuesto en que se incluya, copia literal certificada de la autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el artículo segundo, 3, de la Ley 108/1963, y normas que lo desarrollan.

2. Los créditos globales para pago de gratificaciones por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente, necesitarán acompañarse de copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

3. Deberá rechazarse la consignación de créditos genéricos para el pago de premios en metálico a personal de la Corporación, con arreglo a los artículos 94 y 95 del Reglamento de Funcionarios, que encubra el señalamiento de gratificaciones sin cumplir el requisito de la previa autorización. En todo caso, los créditos para los premios en metálico se sujetarán a las prevenciones del párrafo anterior.

9.ª *Forma de consignar las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local*

Se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos de presupuesto, la totalidad de la cuota (15 por 100 a satisfacer por el personal afiliado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y consignar simultáneamente en el estado de ingresos la parte a satisfacer por el funcionario. Sólo se consignará como gasto la parte de la Corporación (10 por 100). La del funcionario, previa retención directa, se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, hasta tanto se satisfaga el montante total de la cuota a la Mutualidad, en los plazos establecidos.

10.—*Ingresos sustitutivos del suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial. Participación municipal*

1. Las Diputaciones provinciales de régimen común consignarán, como ingresos para 1965, por el suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial, la cantidad efectivamente recaudada dentro del ejercicio de 1963 por tal concepto, incrementada en un 20 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 233-6 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario. A tal efecto, el expediente de presupuesto deberá acompañar certificación del Interventor de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, justificativa de la recaudación indicada.

2. La rúbrica correspondiente del artículo primero del capítulo cuarto del estado de ingresos se redactará, transitoriamente, de la siguiente forma: "Dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, conforme al artículo 233-6 de la Ley 41/1964...".

3. En el capítulo quinto del estado de gastos, el antiguo concepto por participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial se sustituirá por otro que diga: "Participación municipal del 10 por 100 en los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial", consignando en él una cantidad igual al 10 por 100 de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, en cumplimiento del artículo 233-4 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario.

11.—*Gastos de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos*

Las Diputaciones provinciales darán de baja en su presupuesto de gastos las cantidades correspondientes a los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios técnicos, que a partir de 1965 serán sufragadas por la Presidencia del Gobierno con cargo al crédito para planes provinciales de obras y servicios de interés local.

12.—*Consignación para cooperación provincial a los servicios municipales*

1. Las Diputaciones provinciales consignarán en el puresupuesto ordinario, en una sola partida, la cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales haya señalado el Ministerio de la Gobernación.

2. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presupuestos en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por la resolución ministerial correspondiente.

13.—*Presupuestos especiales de cooperación*

1. Los presupuestos especiales de cooperación provincial a los servicios municipales deberán ajustarse estrictamente al correspondiente Plan aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

2. En ningún caso podrán someterse a aprobación dichos presupuestos sin que previamente se acredite la aprobación ministerial del Plan que les sirve de base.

3. Los Secretarios e Interventores, en la esfera de su respectiva competencia, deberán formular advertencia de ilegalidad, caso de incumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

14.—*Ayuntamientos deficitarios. Prórroga de sus presupuestos. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108/1963*

1. Las Corporaciones locales que por su situación económica se hayan visto dificultades en la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal establecidos por la Ley 108/1963, y hubiesen precisado, por ello, que se realizara el estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, deberán prorrogar para el ejercicio de 1965 el presupuesto aproba-

do para 1964, siempre que éste se acomode a las directrices señaladas en el estudio de referencia.

2. Las medidas fijadas en dichos estudios, una vez hayan sido estos aprobados por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia para la Corporación Local afectada, de acuerdo con los artículos quinto y sexto de la Ley 108/1963 citada. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las prescripciones de aquellos estudios económicos y si la Corporación no acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello, por escrito, al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

15.—*Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico*

1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108/1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado para 1965 deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación en su caso, de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108/1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aún con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará, sin excepción, la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

2. En las bases de ejecució de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca, con carácter general, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo sexto, d), de la Ley 108/1963.

16.—*Gastos voluntarios*

De acuerdo con el artículo séptimo c) de la Ley 108/1963, en relación con los 101 y 706 de la Ley de Régimen Local, tendrán el carácter de gastos voluntarios entre otros:

a) Los concursos, exposiciones y ferias.

b) Los teatros, cines y frontones.

c) Las alhóndigas y pósitos, y

d) Las suscripciones a publicaciones distintas del "Boletín Oficial" de la provincia respectiva y del Estado.

17.—*Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.*

En los proyectos de presupuestos municipales para 1965 se consignará como participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, bajo el concepto respectivo, una cantidad igual al triple de la que haya satisfecho la Delegación de Hacienda al Ayuntamiento por remanente del ejercicio de 1963.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de diciembre último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos	5,04
Id. de pan de 400 gramos	3,24
Id. de cebada de 4 kilogramos	18,72

Id. de paja corta de 6 kilogramos	4,14
El kilogramo de paja larga	1,15
El kilogramo de carbón ..	1,96
El kilogramo de leña	0,77
El kilogramo de aceite ..	26,99
El litro de petróleo	4,40

Burgos, 7 de enero de 1964. — El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el arículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica relación número 24 de los solicitatantes de Auxilio por Ancianidad, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a fin de que en un plazo de 15 días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por cuantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente ó a través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 5 de enero de 1965. —El Secretario - Administrador, Fidel Domingo Saíz.

CONDICIÓN: ANCIANIDAD

Aranda de Duero.— Raimundo Romera Manchado.

Ausines (Los).—Francisco Heras García.

Belorado.—(San Miguel del Pedroso), Estéfana Barbero Cámara.

Burgos.—Francisca Paz Cacedo Santamaría, Gregoria Liébana Fraile, Matilde Ortega Aguilar, Irene Rodríguez García y María Trinidad Varona Heras.

Fuentecén.—Francisco de Roa Cazorro.

Hinojar del Rey.—Demetria Gallego Puente.

Humada.—(Ordejón de Abajo). Perpetua Barriuso Alonso.

Mecerreyes. — Alonso Portal, Luisa.

Merindad de Castilla la Vieja.—(Villanueva la Blanca), Martina Merino López.

Miranda de Ebro.—María Manuela Marín Sánchez.

Santibáñez del Val.—Inés Alamo García.

Valle de Valdebezana.—(Cilleruelo de Bezana), Peña, Peña Federico y Angela Ruiz Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, por lesiones, seguido en este Juzgado con el número 120 del corriente año, contra José Villegas Villegas y Miguel Garriga Sureda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido sobre lesiones ocasionadas a Miguel Garrido Sureda, por agresión de José Villegas Villegas, ambos mayores de edad, solteros, minero y zapatero, respectivamente, y reclusos en la Prisión Central de esta capital últimamente, hoy en ignorado paradero el José Villegas, y cumpliendo condena en la Prisión de Ocaña, el Miguel, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de lesiones por agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Villegas Villegas a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas del juicio en su totalidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, Rómulo Martí. — Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado José Villegas, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Torresandino

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión ordinaria de 19 de enero de 1964.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de 6.000 pesetas, u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluída la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda. — Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Oservar buena conducta, moral y político-social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 50 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco

podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera. — Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.— Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 23.000 pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguinte a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrán constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado adeptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en lor artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los quince días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Décimotercera.— Constituirá méritos preferentes, en igualdad de condiciones, haber prestado servicios en Corporacinones locales o provinciales, relacionados con la Depositaría o Intervención municipal.

Torresandino, 30 de octubre de 1964.—El Alcalde-Presidente, Evelio Tamayo.—Por la Comisión de Hacienda.—El Secretario, Salvador Sos Pérez.

51.—D-720,50 ptas.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobada por esta Corporación Municipal, la asignación del grado retributivo número 3, a la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y, una vez otorgado el preceptivo visado por la Dirección General de Administración Local, se publica en el B. O. de le provincia a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, como requisito previo para su entrada en vigor.

Vilviestre del Pinar, 31 de diciembre de 1964.—Félix Cubillo Lázaro.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día 15 del actual, a la que concurrieron la totalidad de los Conceajles que componen la Corporación Municipal, y con el voto favorable y unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de crédito municipal, y cuyas características más esenciales son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo: Pesetas 100.000.

b) Destino: Instalación del servicio telefónico de esta localidad.

c) Plazo de amortización: Diez anualidades.

d) Garantías: La participación en el arbitrio provincial y arbitrio municipal de rústica y urbana.

e) Gastos de formalización del contrato: A cargo del Ayuntamiento.

f) Acreedor preferente: La Excma. Diputación Provincial, Caja de Cooperación Provincial, será considerada como acreedor preferente de

este Ayuntamiento, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3, del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabé de las Calzadas, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Cecilio Barquín.

Ayuntamiento de Fresno de Riotirón

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, calles y plazas, se encuentran expuesttas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 475 de Ley de Régimen Local, en el plazo antes indicado.

Fresno de Riotirón, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Delfín Urbina.

Instruído expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla xepuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundidc de 24 de junio de 1955).

Fresno de Riotirón, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Delfín Urbina.

Ayuntamiento de Oña

La Corporación municipal que preside ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oña, 29 de diciembre de 1964. El Alcalde, Manuel Corrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñalba de Castro, Hinojar del Rey, Caleruega, Padilla de Arriba, Partido Sierra en Tobalina, Ubierna, Fresno de Rodilla y Santa Cruz de Juarros.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Confeccionada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales sobre adecentamiento de fachadas muros, puertas y ventanas, dentro del casco urbano de esta villa, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oir reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertientes durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra, 23 de diciembre de 1964.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Rodilla.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Briviesca

Por don Julián González Amigo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para ampliación de su fábrica de obleas, establecida en esta localidad, consistente en la instalación, dentro de su funcionamiento, de un comprensor de aire de 15 H.P., de 500 litros de capacidad, el cual trabaja a una presión de 5 kilogramos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Briviesca, 31 de diciembre de

1964.—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

50.—D-162,00 ptas.

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nuevamente la subasta de 2010 robles marcados del monte "Hijedo", con 212 metros cúbicos de madera y 70 de leñas de sus copas, la que se rebaja un 20 por 100 del precio de tasación, quedando, por lo tanto, en 57.360 pesetas, con todas las demás condiciones que se anunciaban en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 240, de fecha 23 de octubre pasado.

La subasta, se celebrará en esta Casa Consistorial el próximo dia 21 de enero, a las 11 horas.

Alfoz de Santa Gadea, 29 de diciembre de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

48.—D-94'50 ptas.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal; al Pliego de Condiciones publicado en 1953 y al de carácter económico aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subastas para los siguientes aprovechamientos de resinación, en la Campaña de 1965:

De 130.875 pinos a vida, 2.ª entalladura, en los montes "El Pinar" y "Costalogo", en la tasación base de 1.419.781,15 pesetas, a las doce horas del día que se cumplan 21 hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

A las doce y media del mismo día, la de 4.735 pinos a vida, segunda entalladura, en el monte "Las Espinadas", bajo la tasación de pesetas 81.536,70.

Y a las trece, de la misma fecha, para la resinación en 1.ª y 2.ª entalladura, de 29.055 pinos laricios a vida, bajo la tasación de pesetas 256.265,10, en el monte "La Sierra".

El precio índice es el 125 por 100 de la tasación base.

La fianza provisional será de pesetas 28.400 para la 1.ª, y el 3 por 100 de la tasación en las restantes y la definitiva del 4 y el 6 por ciento del importe de la adjudicación.

La presentación de proposiciones, según el modelo del pie; de certificado de industrial resinero,, resguardo de fianza y demás documentos, se presentarán en la Secretaría, en horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior hábil al de la subasta.

Si quedase desierta alguna, la segunda subasta se celebrará el undécimo día hábil, a la misma hora.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, José Navazo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de ....., titular de certificado de industrial resinero número..., con documento de identidad número...., se compromete a realizar el aprovechamiento de resinación en el monte....., perteneciente al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en la campaña de 1965, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número..., y de la provincia numero..., de fecha..... con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal y entidad municipal, en la cantidad de..... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma).

52.—D-324,00 ptas.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente núm. 9-E/64

A las 10 horas del día 10 del próximo mes de febrero del corriente año, se celerará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, número 63), para la venta de diverso material inútil perteneciente a distintos Centros y Establecimientos de Intendencia de la Región.

Serán objeto de venta

5.441 kilos de trapo de lana; 2.087 iklos de trapo blanco 1.769; kilos de trapo kaki; 514 kilos de trapo gris; 1.034 kilos de trapo de algodón listado; 1.151 kilos de cuero de botas; 1.006 kilos de cuero de efectos; 38.403 kilos de chatarra de hierro; 509 kilos de chatarra de aluminio; 182 kilos de trapo de lona; 66.808 kilos de plomo; 3.195 kilos de cobre; 291.083 kilos de chatarra de acero; 6.560 kilos de cartón, y diverso material de atalajes, monturas y carros de diversos tipos.

La situación y valoración del materia que se señala en los anuncios de tablones expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indican.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de las 9,30 a las 14,30 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 5 de enero de 1965.

71.—D-207,00 ptas.

CAJA DE AHORROS
del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de libreta núm. 108.069, por extravío. Plazo para oponerse, quince días.

58.-D-27,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL